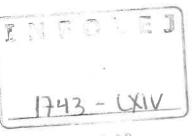


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción 1 del CODIGO URBANO PARA EL ESTADO JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

El suscrito DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual hago la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La movilidad urbana en el Estado de Jalisco enfrenta serios retos derivados del crecimiento del parque vehicular, la insuficiencia de infraestructura vial y la falta de regulación eficiente de los servicios auxiliares como los estacionamientos públicos.

La congestión vehicular y el uso ineficiente del espacio urbano en las zonas metropolitanas de Jalisco, en particular el AMG, se ven agravados por prácticas tarifarias inequitativas en estacionamientos públicos (cobro por hora o por "fracción"), que incentivan el estacionamiento en vía pública, dificultan la rotación y encarecen la movilidad cotidiana. La evidencia nacional muestra que México





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO D JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

enfrenta niveles críticos de congestión: de acuerdo con el Índice TomTom 2024,1 la Ciudad de México fue la más congestionada del mundo, mientras Guadalajara aparece como una de las ciudades con mayor pérdida anual de tiempo por tráfico en Norteamérica (103 horas/año), lo que ilustra la dimensión del problema en entornos urbanos comparables y en el propio país.

El crecimiento del parque vehicular nacional ha sido sostenido: de 32.33 millones de automóviles en 2019 a 38.86 millones en mayo de 2025 (+6.5 millones en poco más de cinco años). Este aumento presiona el suelo urbano y los servicios auxiliares de movilidad, incluidos los estacionamientos, exigiendo reglas claras que fomenten la eficiencia y la corresponsabilidad entre operadores, autoridades y personas usuarias.

En este contexto, la falta de regulación clara sobre los cobros en estacionamientos públicos ha generado un problema adicional para la ciudadanía. Actualmente, la práctica común es cobrar por fracción u hora completa, aun cuando el usuario haga un uso parcial del servicio. En la Ciudad de México, durante 2024, mientras la tarifa máxima autorizada fue de 48.37 pesos por hora, se llegaron a registrar cobros de hasta 70 pesos en estacionamientos de centros comerciales y hospitales. En Guadalajara y otras ciudades de Jalisco, los usuarios han denunciado prácticas similares que afectan directamente la economía familiar.

Indice de Tráfico TomTom 2024. Clasificación 2024. Recuperado de: https://www.tomtom.com/traffic-index/ranking/





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CODIGO URBANO PARA EL ESTADO JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

El cobro desproporcionado por hora o fracción genera un impacto negativo no solo en los consumidores, sino también en la movilidad urbana, por lo tanto, muchas personas optan por estacionarse en la vía pública, incluso en lugares prohibidos, lo cual contribuye a la congestión vehicular y a mayores emisiones contaminantes.

Es por ello por lo que, **resulta necesario establecer una regulación justa y transparente**, que contemple lo siguiente:

- El <u>cobro de estacionamientos públicos deberá calcularse</u> <u>únicamente con base en el tiempo real de uso</u>, eliminando el cobro por hora o fracción.
- Se deberá otorgar a los usuarios un mínimo de quince minutos gratuitos, a fin de permitir maniobras de acceso, salida o trámites breves sin generar un costo adicional.
- Los Ayuntamientos y la Secretaría de Movilidad serán responsables de la <u>supervisión y sanción de las prácticas</u> <u>indebidas</u>.

PRÁCTICAS TARIFARIAS INEQUITATIVAS Y EFECTOS.

En la Ciudad de México (referente útil por su escala y regulación), pese a contar con topes tarifarios autorizados (\$48.37/hora como máximo y \$25.36/hora como mínimo en 2024), se documentaron cobros de hasta \$70/hora en diversos establecimientos, una brecha que ilustra la asimetría entre tarifas autorizadas y cobros reales. Este mismo patrón se replica en diversas ciudades del país, afectando la economía de



DE JALISCO P O D E R

GOBIERNO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEGISLATIVO

NÚMERO_

DEPENDENCIA.

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

las familias y generando incentivos perversos (estacionamiento en vía pública para evitar tarifas excesivas).

Estos cobros "por hora o fracción" trasladan el riesgo de <u>redondeo</u> íntegramente a la persona usuaria y <u>distorsionan el precio-tiempo</u> del servicio, por ejemplo, un uso de 10–15 minutos puede llegar a costar lo mismo que 60 minutos, lo que desproporciona la relación costobeneficio, desalienta la rotación y empeora la saturación de accesos, bahías y vialidades.

IMPACTOS MULTIDIMENSIONALES.

Económicos (consumo y competencia):

- La tarifa por fracción/hora sobre cobra tiempos cortos y genera renta económica sin contrapartida en servicio.
- Cobros previsiblemente más justos, prorrateo por minuto o "tiempo exacto de uso" y un periodo gratuito mínimo de 15 minutos, que corrigen la falla y alinean incentivos de oferta y demanda (rotación, estancias más cortas, compras ágiles).

Movilidad y gestión del espacio:

 La regulación adecuada de estacionamientos ordena el uso del suelo, desincentiva el estacionamiento indebido en vía pública y mejora los flujos. Experiencias internacionales muestran reducciones de congestión del 10-20% cuando el





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

DEPENDENCIA. INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I INICIATIVA DE LEY que reforma los articulos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

estacionamiento público se regula con criterios de eficiencia y cumplimiento.

Ambientales y de salud:

Menos "cruising" (dar vueltas buscando lugar o tarifas más bajas) implica menores emisiones y coadyuva a los objetivos de calidad del aire y cambio climático, en línea con el enfoque de movilidad sustentable que nuestro marco legal promueve.

Seguridad vial:

Menos detenciones en doble fila y menos maniobras irregulares en accesos a plazas, hospitales y escuelas reducen conflictos viales, consistentes con el enfoque de sistemas seguros de la ley estatal de movilidad.

Equidad y grupos vulnerables:

El cobro por fracción castiga desproporcionadamente estancias breves (trámites médicos, pago de servicios, compras rápidas), frecuentes en cuidadores, personas mayores o con movilidad limitada; la gratuidad mínima y el cobro por minuto favorecen la accesibilidad y diseño universal.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y COMPETENCIAS EN JALISCO.

Constitución Federal:2

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO,

El <u>artículo 4º</u> reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así como también reconoce las obligaciones de las autoridades para proteger de la manera más amplia a las personas usuarias.

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial:3

Es una normativa federal que busca garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad e igualdad. Establece principios, obligaciones y regulaciones para la movilidad y el tránsito en el país, con la meta de prevenir siniestros viales y promover un entorno seguro para todos los usuarios de la vía pública.

Reconoce el enfoque de sistemas seguros, y articula competencias locales para normar servicios auxiliares, como el estacionamiento. (Armoniza con la Ley estatal).

"Artículo 9. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las

³ Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado **de:** https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Artículo 67. De las Entidades Federativas. Corresponde a las entidades federativas:

VIII. Asignar, gestionar y administrar recursos públicos, en coordinación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo los criterios de la presente Ley, para implementar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte;

XII. Establecer, con base en los estudios correspondientes, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, así como los servicios auxiliares;

Código Urbano para el Estado de Jalisco:⁴

Fija los principios, instrumentos y competencias para ordenar asentamientos humanos, <u>servicios urbanos</u> y uso de suelo en los centros de población (planeación, regulación, vigilancia municipal y coordinación Estado-Municipios).

Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte de Jalisco:5

Define <u>estacionamiento</u> y dota a la autoridad estatal de bases para <u>regular, supervisar y sancionar</u> servicios vinculados a la movilidad,

⁺ Código Urbano para el estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacian/C%C3%83digos/Documentos_PDF-C%C3%83digos/C%C3%83digo%20urbano%20para%20el%20Estado%20de%20Jalisco-100823.pdf

C%C3%83algos/C%C3%B3algo%2uurbano%2upara%2ue%2uEstado%2uae%2u1a%C0-10023,001

Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de:

https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacian/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Movilidaa,%20Seguridad%20Vial%20y%20Transporte%20del%20Estado%20de%20Jalisco-110725,pdf





PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CODIG JALISCO, 170 adicionando el numeral 3 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

además de establecer la jerarquía de la movilidad, la seguridad vial y la accesibilidad como ejes rectores.

"Artículo 5. Glosario.

1. Para efectos de esta Ley, se entender · por:

LVIII. Estacionamiento: Espacio o lugar utilizado para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado, ya sea en la vía pública, propiedad privada o pública.

Artículo 169. Estacionamientos.

1. El servicio de estacionamiento público, prestado por una autoridad o un particular, tiene por finalidad la recepción, guarda y devolución de vehículos motorizados y no motorizados en los lugares debidamente autorizados y en los términos de los reglamentos respectivos.

Artículo 170. Condiciones.

1. El Ejecutivo y los municipios en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los resultados de los estudios en materia de movilidad que al respecto se realicen, y las disposiciones que para el efecto señale el reglamento respectivo, podrán establecer condiciones, limitantes y en su caso tarifas para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos.

COMPETENCIA LOCAL Y MUNICIPAL.

..."

La materia es concurrente: el Estado fija parámetros mínimos (cobro por tiempo de uso), mientras los Ayuntamientos supervisan, autorizan y verifican el cumplimiento en establecimientos dentro de su



P O D E R LEGISLATIVO

DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO_

DEPENDENCIA.

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGUIRIDAD VIAI Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

jurisdicción, en congruencia con planes y programas de desarrollo urbano y reglamentos municipales.

ARMONIZACIÓN CON INICIATIVAS Y REFERENTES NORMATIVOS.

En el ámbito federal, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, propuso reformar la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley General de Movilidad para facultar a gobiernos locales a garantizar cobros justos (tiempo exacto) y un mínimo de 15 minutos gratuitos, además de reforzar atribuciones de supervisión sobre normas de operación, seguridad y accesibilidad. Jalisco puede adelantar la armonización y materializar estos estándares en su legislación estatal.

OBJETIVO DE LA REFORMA EN JALISCO.

- Prohibir el cobro por hora o fracción y obligar al prorrateo por tiempo real de uso (minuto a minuto).
- 2. Mandatar la supervisión coordinada Estado-Municipios.
- 3. Asegurar transparencia tarifaria (anuncios visibles, ticket con hora/minuto de entrada y salida, medios electrónicos de registro).
- 4. Incorporar accesibilidad y diseño universal en la operación (cajones reservados, rampas, señalética).

BENEFICIOS ESPERADOS.

• Usuarios/consumidores: precio proporcional al servicio efectivamente recibido, ahorros en estancias cortas.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO.

DEPENDENCIA.

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII 8is y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

- Movilidad: mayor rotación, menos saturación en accesos y bahías, y reducción de estacionamiento indebido en vía pública.
- Ambiente y salud: menores emisiones y ruido.
- Seguridad vial: menos maniobras peligrosas y doble fila.
- Gestión pública: métricas objetivas de cumplimiento y recaudación sancionatoria focalizada en prácticas abusivas, no en estancias legítimas.

En conclusión, la prohibición del cobro por fracción/hora es una medida razonable, proporcional y no confiscatoria: preserva la rentabilidad del servicio, al cobrar por el uso real, y corrigen asimetrías que hoy lesionan al consumidor y el interés público (movilidad y seguridad vial). Estos criterios han sido propuestos a nivel federal y se insertan de forma coherente y homologada con el Código Urbano del Estado de Jalisco y en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, sin invadir otras materias y respetando la distribución local-municipal de competencias.

La reforma se propone en el **Código Urbano para el Estado de Jalisco**, y se justifica en los artículos relativos a las <u>atribuciones de los municipios</u> (artículo 10), así como a las <u>garantías mínimas de las edificaciones y al equipamiento urbano</u>, (artículo 223), pues es ahí donde se establecen los requisitos técnicos y de infraestructura que deben cumplir los inmuebles destinados a uso público, por ello, resulta procedente adicionar la obligación de que los estacionamientos abiertos al público cuenten con sistemas de control de acceso, registro de





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

tiempos y señalización visible que permitan aplicar el cobro por tiempo de uso, de modo que el Código Urbano complementa desde el plano técnico y de diseño urbano la regulación tarifaria, asegurando congruencia normativa entre la planeación urbana y la operación municipal del servicio de estacionamientos.

En el caso de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, la reforma se propone en los artículos 170 y 176, ya que es en esta sección donde se regula específicamente la prestación, condiciones y tarifas de los estacionamientos públicos, facultando al Ejecutivo y a los municipios para autorizar su operación y establecer lineamientos tarifarios; por ello, corresponde introducir en este articulado la obligación de calcular las tarifas únicamente por el tiempo efectivamente utilizado, así como armonizar el artículo 176 para que las Leyes de Ingresos municipales adopten este método de cobro, garantizando certeza jurídica a las personas usuarias, fortaleciendo la rectoría de las autoridades en la materia y cerrando la puerta a prácticas abusivas en perjuicio de la ciudadanía.

Por lo anterior, y para facilitar el planteamiento realizado, es que se inserta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO		
DICE:	DEBE DECIR:	
CAPITULO III	CAPITULO III	
De los Municipios	De los Municipios	
Sección Primera	Sección Primera	





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII 8is y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

De las Atribuciones de los Municipios

Artículo 10. (...)

I (...) a la LXVI (...)

LXVII. La creación de consejos municipales de vivienda; y

SIN CORRELATIVO

LXVIII. (...)

Artículo 223. (...)

I. Estacionamientos para vehículos y bicicletas;

De las Atribuciones de los Municipios

Artículo 10. (...)

I (...) a la LXVI (...)

LXVII. La creación de consejos municipales de vivienda;

Ejecutar acciones LXVII Bis. de materia específicas en estacionamientos públicos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas locales y garantizando que las tarifas de cobro se establezcan solo por el tiempo utilizado por el usuario y no, por hora o fracción; y

LXVIII. (...)

Artículo 223. (...)

I. Estacionamientos para vehículos y bicicletas.

edificaciones con En estacionamientos abiertos al público, infraestructura deberá incluir sistemas de control de acceso y





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción! del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

	registro de tiempos y la señalización
-	necesaria para el método de cobro
	solo por el tiempo utilizado por el
	usuario, sujetándose a los planes,
	disposiciones y regulación tarifaria
	expedida por los ayuntamientos.
	El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de sanción conforme a lo establecido en este Código, los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable;
II () a la XIII ()	II () a la XIII ()
II () a la XIII ()	expedida por los ayuntamier El incumplimiento de disposiciones será motivo de conforme a lo establecido Código, los reglamentos mui y demás normatividad aplica

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 170. ()	Artículo 170. ()
1() a la 2 ()	1() a la 2 ()
SIN CORRELATIVO	3. Las tarifas del servicio de estacionamiento público deberán calcularse exclusivamente por el tiempo efectivamente utilizado por la persona usuaria, medido en minutos, quedando prohibido el cobro por hora o por fracción de hora.



PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

DEPENDENCIA.

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SE<u>GURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.</u>

Artículo 176. (...)

1 (...)

2. Los ayuntamientos procurarán respectivos establecer SUS en materia de reglamentos en disposiciones estacionamientos, para SU contemplen aue autorización operación, un У de la porcentaje mínimo capacidad total de cajones en los cuales se destinen espacios para moto puertos, así como proponer las tarifas aplicables en sus leyes de ingresos municipales.

Artículo 176. (...)

1 (...)

2. Los ayuntamientos procurarán respectivos SUS establecer en materia de reglamentos estacionamientos, disposiciones que contemplen para su autorización y operación, un porcentaje mínimo de la capacidad total de cajones en los cuales se destinen espacios para moto puertos, así como proponer las tarifas aplicables en sus leyes de ingresos municipales que mantengan una accesibilidad e integración modal que correspondan a tarifas aplicables bajo el método de cobro por tiempo efectivamente utilizado, calculado por minuto; en ningún caso podrán autorizarse tarifas por hora o fracción.

Las repercusiones de la iniciativa que se plantea son las siguientes:

I. Repercusiones Sociales: La reforma contribuirá a mejorar la calidad de vida de las familias jaliscienses al eliminar prácticas abusivas en los cobros de estacionamientos, generando condiciones más justas y accesibles para todas las personas usuarias; además, fomentará la





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** DEPENDENCIA.

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

rotación de vehículos, reducirá la ocupación indebida de la vía pública y fortalecerá una cultura de respeto al espacio urbano, en beneficio de la movilidad y la seguridad vial.

II. Repercusiones Jurídicas: La propuesta armoniza el marco normativo estatal con la Constitución, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y los principios de equidad en el consumo, otorgando a las autoridades estatales y municipales mayores herramientas para regular, supervisar y sancionar a los prestadores del servicio de estacionamiento público, fortaleciendo el Estado de derecho y la rectoría de las instituciones en la gestión del espacio urbano.

III. Repercusiones Económicas: La medida impactará positivamente en la economía familiar al garantizar tarifas proporcionales al tiempo real de uso, generando ahorros inmediatos para la ciudadanía; al mismo tiempo, incentivará la competitividad entre operadores de estacionamientos, aumentará la rotación en zonas comerciales y contribuirá a una dinámica más eficiente del consumo y del mercado local.

IV. Repercusiones Presupuestarias: La implementación de la reforma no representa un gasto adicional para el erario, pues se instrumentará mediante la supervisión y verificación que ya realizan las autoridades estatales y municipales; por el contrario, puede generar ingresos indirectos a través de sanciones a establecimientos incumplidos y mediante la reducción de costos sociales asociados a la congestión vial y la contaminación ambiental.





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

DEPENDENCIA.

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD. SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

En conclusión, la iniciativa constituye una regulación razonable, proporcional y de bajo costo administrativo, que equilibra la protección de los derechos de las personas usuarias con la operación de los prestadores, y se inserta en la política estatal de movilidad sustentable y ordenamiento urbano con impactos positivos en lo social, lo económico, lo jurídico y lo ambiental. Además, genera un impacto regulatorio positivo, ya que establece reglas claras y proporcionales para la prestación del servicio de estacionamientos públicos en el Estado de Jalisco, eliminando prácticas abusivas y garantizando el derecho de las personas usuarias a un cobro justo. La medida no implica cargas excesivas para los prestadores del servicio, pues únicamente exige la adecuación de sus sistemas de cobro a esquemas que permitan calcular el tiempo real de uso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ei suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente;

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.



PODER **LEGISLATIVO**

DE JALISCO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO. iNICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. (...)

I (...) a la LXVI (...)

LXVII. La creación de consejos municipales de vivienda;

de materia específicas acciones **Ejecutar LXVII** Bis. estacionamientos públicos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas locales y garantizando que las tarifas de cobro se establezcan solo por el tiempo utilizado por el usuario y no, por hora o fracción; y

LXVIII. (...)

Artículo 223. (...)

1. Estacionamientos para vehículos y bicicletas.

En edificaciones con estacionamientos abiertos al público, la infraestructura deberá incluir sistemas de control de acceso y registro de tiempos y la señalización necesaria para el método de cobro solo por el tiempo utilizado por el usuario, sujetándose a los planes, disposiciones y regulación tarifaria expedida por los ayuntamientos.



PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción 1 del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de sanción conforme a lo establecido en este Código, los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable;

II (...) a la XIII (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 170 adicionando el numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 170. (...)

1(...) a la 2 (...)

3. Las tarifas del servicio de estacionamiento público deberán calcularse exclusivamente por el tiempo efectivamente utilizado por la persona usuaria, medido en minutos, quedando prohibido el cobro por hora o por fracción de hora.

Artículo 176. (...)

1 (...)

2. Los ayuntamientos procurarán establecer en sus respectivos reglamentos en materia de estacionamientos, disposiciones que contemplen para su autorización y operación, un porcentaje mínimo



PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 adicionando la fracción LXVII Bis y 223 fracción I del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO JALISCO, 170 adicionando ei numeral 3, 176 numeral 2 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

de la capacidad total de cajones en los cuales se destinen espacios para moto puertos, así como proponer las tarifas aplicables en sus leyes de ingresos municipales que mantengan una accesibilidad e integración modal que correspondan a tarifas aplicables bajo el método de cobro por tiempo efectivamente utilizado, calculado por minuto; en ningún caso podrán autorizarse tarifas por hora o fracción.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado deberán adecuar sus reglamentos municipales en un plazo no mayor a 180 días, a fin de armonizarlos con lo establecido en este Decreto.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas" Guadalajara, Jalisco, catorce de octubre del año dos mil veinticinco.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.